

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "**Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones**".

Que el día cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 1670, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad INVERSIONES ETICAS S.A.S identificada con el NIT No. 900011050-0, sociedad que ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-152735**, por el término de diez (10) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir a partir del 29 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAR LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADÓPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

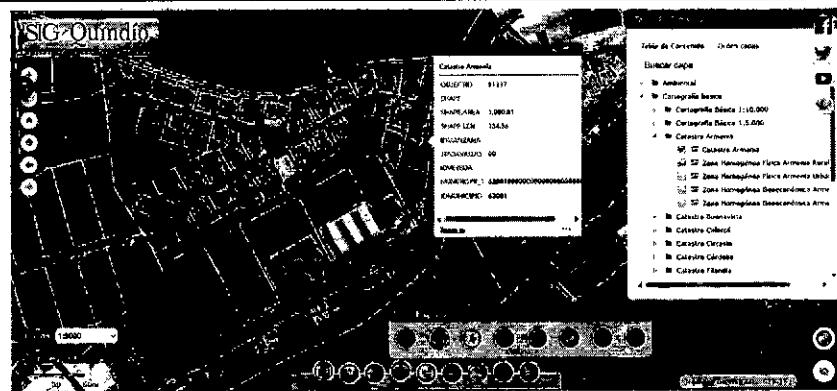
Que el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la señora **LAURA PINZÓN GIRALDO** identifica con cédula de ciudadanía N° **1.018.424.533**, y el señor **SIMON PINZÓN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.658.715**, quienes actualmente ostentan la calidad de **NUDOS PROPIETARIOS** del predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-152735** y ficha catastral N° **63001000200000000802800003453**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de renovación de Permiso de Vertimientos con radicado N° **E3034-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) UN PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAR LT
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000200000000802800003453
Matricula Inmobiliaria	280-152735
Área del predio según certificado de tradición	61.07 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	No hay información m ²
Área del predio según SIG Quindío (Predio madre)	1080.81 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'46.29"N Longitud: 75°43'59.20"W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'45.86"N Longitud: 75°43'59.52"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.56 m ²
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG – QUINDIO (sistema de información geográfica), <u>2025</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de mayo de 2025 al predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos. Se realiza recorrido por el predio cuenta con una vivienda campesina construida. Consta de 3 habitaciones. 3 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

El sistema de tratamiento existente se compone por:

1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros con accesorios:

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1 FAFA prefabricado de 1000 litros con guadua como material filtrante.

Trampa de grasas construida en material, con dimensiones de 0,55m x 0,55 y profundidad de 0,45m.

Para la disposición final se cuenta con un pozo de absorción. En el predio solo se realizan actividades domésticas"

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 8561, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento a la señora **LAURA PINZÓN GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.018.424.533**, y al señor **SIMON PINZÓN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.658.715**, quienes actualmente ostentan la calidad de **NUDOS PROPIETARIOS** del predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en los siguientes términos:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UNA PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAR LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 03 de mayo de 2025, al predio identificado como 1) UNA PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAR LT ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), con matrícula Inmobiliaria N° 280-152735 según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral N° 63001000200000000802800003453. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

De acuerdo al acta de la vista técnica realizada, se tiene que:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida. Consta de 3 habitaciones, 3 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.

El sistema de tratamiento existente se compone por:

*1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros con accesorios.
1 FAFA prefabricado de 1000 litros con guadua como material filtrante.
1 trampa de grasas construida en material, con dimensiones de 0.55 m x 0.55 m y profundidad útil de 0.45 m.
Para la disposición final se cuenta con un pozo de absorción.*

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la visita técnica realizada recientemente al sistema de tratamiento de aguas residuales del predio, se identificó la necesidad de efectuar labores de mantenimiento y algunas correcciones puntuales, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de cada uno de los módulos que lo componen.

A continuación, se relacionan las observaciones y recomendaciones técnicas identificadas, las cuales deberán ser implementadas y verificadas en una visita técnica posterior:

- La trampa construida en material no cuenta con los accesorios de entrada y salida debidamente instalados y operativos. Es necesario realizar su correcta instalación y funcionamiento, así como ejecutar labores de mantenimiento general al módulo.
- En la parte superior de la losa de concreto del módulo correspondiente al pozo de absorción, se debe instalar una tubería de respiración para facilitar la evacuación de gases acumulados.
- Si bien durante la visita técnica los módulos del sistema de tratamiento existentes en el predio se encontraban destapados, conforme a lo acordado previamente al momento de programar la inspección, se evidenció que dicho sistema generalmente permanece enterrado. Es importante recordar qué estos sistemas deben contar con tapas de fácil acceso que permitan la realización de mantenimientos preventivos, conforme a los criterios establecidos por el diseñador. En consecuencia, deberán realizarse las adecuaciones necesarias para que los componentes del sistema permanezcan visibles y accesibles, y no cubiertos por tierra o vegetación.
- Se debe realizar el mantenimiento preventivo de cada uno de los módulos que conforman el sistema de tratamiento, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y prolongar su vida útil operativa.



Imagen 1: Registro fotográfico de la visita técnica.
Fuente: Propia.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente Oficio.

(...)"

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 8597-25 el señor Leonardo pinzón en calidad de solicitante allegó formato de entrega de anexo de documentos, con lo que adjuntó:

- Recibo de caja N° 3864 por concepto de visita adicional para el predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de ciento ochenta y seis mil pesos M/CTE (\$186.000,00).

Que el ingeniero civil **Johan Sebastián Álvarez Jiménez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó nueva visita técnica el día 01 de septiembre de 2025 al predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio referenciado donde se evidencia una vivienda tipo campestre, cuenta con zona de jardín verde, parqueadero, 2 niveles. Como sistema STARD se evidencia una trampa de grasa en mampostería de 56 x 56 cm, tanque séptico y FAFA en mampostería, pozo de absorción ubicado en (4,496072, -75,73 3200).

Vivienda está localizada en (4,496193, -75,733112).

El predio colinda con: Casa # 3

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Casa # 5

Vía principal conjunto.

El sistema se ve con buen funcionamiento"

Que el día primero (01) de septiembre de 2025, el ingeniero civil **Johan Sebastián Álvarez Jiménez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de renovación de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-340-2025

FECHA:	<i>01 de septiembre de 2025</i>
SOLICITANTE:	<i>LAURA PINZON GIRALDO</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>3034-2025</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 1670 del 04 de septiembre de 2015, "por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la empresa INVERSIONES ETICAS S.A.S y se adoptan otras disposiciones".
2. Radicado E3034-25 del 14 de marzo del 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 03 de mayo del 2025.
4. Radicado No. 8561 del 12 de junio del 2025, por medio del cual se solicita un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de vertimientos con radicado No. 3034-25.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 01 de septiembre del 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

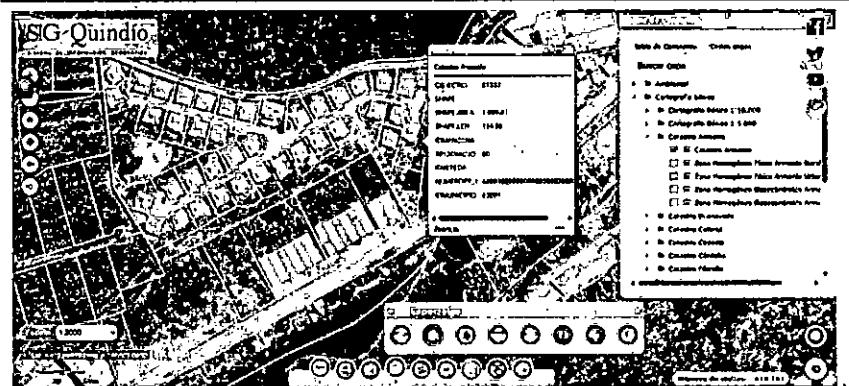
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) UN PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000200000000802800003453
Matricula Inmobiliaria	280-152735
Área del predio según certificado de tradición	61.07 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	No hay información m ²
Área del predio según SIG Quindío (Predio madre)	1080.81 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'46.29"N Longitud: 75°43'59.20"O
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'45.86"N Longitud: 75°43'59.52"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.56 m ²
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

Fuente: SIG – QUINDIO (sistema de información geográfica), 2025



OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para seis (6) personas, la cual, cuenta con un sistema séptico compuesto por una (1) trampa de grasa en mampostería, un (1) tanque séptico, un (1) tanque FAFA y un (1) pozo de absorción. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*De acuerdo con la revisión del expediente No. 2287-10, el cual contiene la documentación técnica inicial para el predio y que fue avalada en Resolución No. 1670 del 4 de septiembre de 2015, se propuso un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (STARD) **en mampostería**, el cual, está compuesto por: una (1) trampa de grasa, Un (1) Tanque séptico, FAFA y como disposición final con pozo de absorción.*

De acuerdo con la revisión del expediente No. 2287-10, se identificó una inconsistencia entre la documentación técnica y las condiciones observadas en campo, pues se evidencia un STARD en prefabricado.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y, por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento **no requiere** dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos **no requiere** dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 01 de septiembre de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Realizando la visita técnica al predio referenciado se evidencia una casa tipo campestre de dos niveles ubicada en (4.496193, -75.733112, cuenta con jardín y zona de parqueadero.
- Como Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STARD) existente se encontró un sistema compuesto por: Una (1) trampas grasas de (0.56x0.56) metros en mampostería, un (1) sistema séptico prefabricado FAFA y como disposición final un pozo de absorción (4.496072, -75.733200).
- La presente acta no constituye ningún permiso ni autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una vivienda de uso doméstico que cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STARD) actualmente en operación. Durante la visita inicial realizada el 3 de mayo de 2025, se solicitó realizar modificaciones para asegurar un acceso adecuado a los módulos del sistema, con el fin de facilitar su verificación y mantenimiento. Se identificó la ausencia del módulo correspondiente al "Tanque séptico" y la necesidad de instalar un tubo de respiración en el pozo de absorción, instalación que hasta la fecha no ha sido realizada. En una segunda visita realizada posteriormente, no se evidenciaron los requerimientos solicitados en la visita inicial.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no se ajusta a las condiciones verificadas en campo, debido a que no se subsanaron las observaciones y recomendaciones descritas en el requerimiento con radicado No. 8561 del 12 de junio del 2025, en dicho requerimiento se indicó la necesidad de instalar una tubería de respiración en el módulo de pozo de absorción, con el propósito de facilitar la evacuación de gases acumulados. Adicionalmente, se reiteró la obligación de realizar mantenimiento preventivo a cada uno de los módulos que integran el sistema de tratamiento, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento. No obstante, durante la visita técnica de verificación, no fue posible constatar el cumplimiento de esta medida, dado que el tanque séptico se encontraba enterrado, impidiendo su inspección.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cabe resaltar que la Resolución No. 1670 del 4 de septiembre de 2015 otorgó un permiso de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas residuales construido en material, sin embargo, en campo se evidenció un sistema en prefabricado.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto de uso de suelo con radicado No. 2025PQR3826, expedido por la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE ARMENIA (Quindío), se informa que el predio ubicado en la vereda Titina, municipio de Armenia, identificado con ficha catastral No. 63001002000000000802800003453 matrícula inmobiliaria No. 280-152735, se encuentra con una clasificación de uso del suelo **CORREDOR SUBURBANO MURILLO**.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: QGIS 3.30.1

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

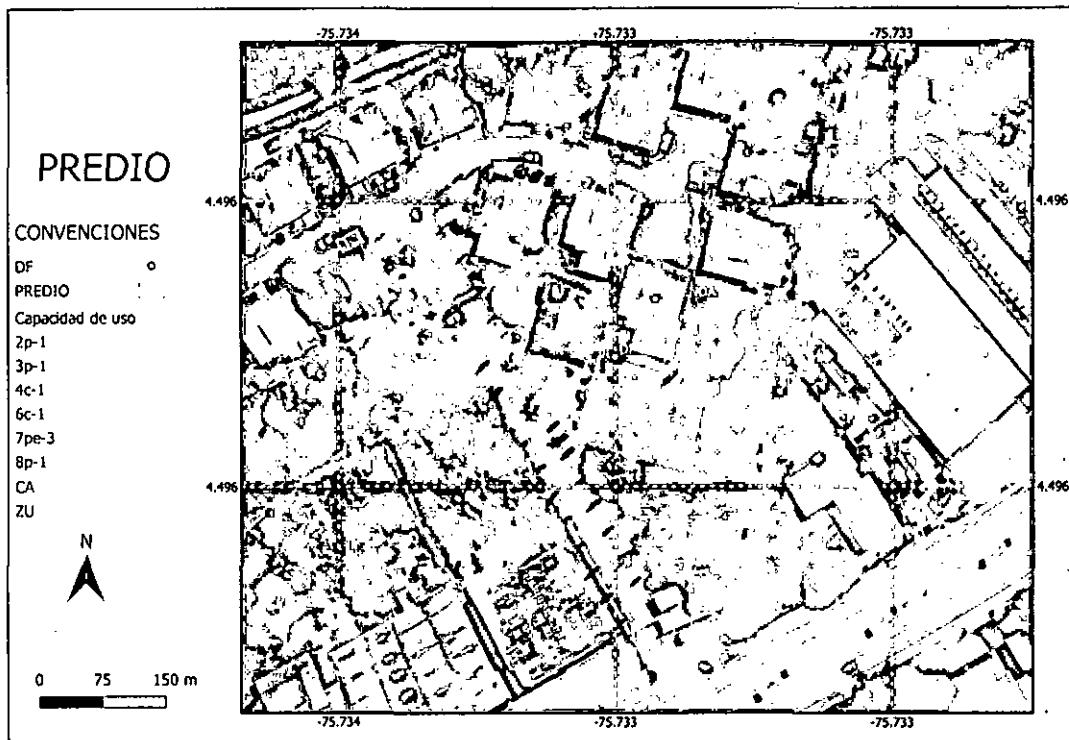


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- De acuerdo con el requerimiento identificado con radicado No. 8561 del 12 de junio de 2025, emitido con posterioridad a la visita técnica realizada el 03 de mayo de 2025, y conforme a la verificación efectuada durante la segunda visita, se constató que las observaciones formuladas en el requerimiento técnico no fueron atendidas. En consecuencia, se determina que no se cumple con lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *por algún motivo se observa el "Pozo de absorción" saturado, el cual, aun con 2 personas permanentes no debería encontrarse en su máximo nivel. Esto evidencia que el sistema no presenta el mantenimiento.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3034-2025 para el predio UN PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT, ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152735 y ficha catastral No. 63001000200000000802800003453, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 01 de septiembre de 2025, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

De acuerdo con el requerimiento identificado con radicado No. 8561 del 12 de junio de 2025, emitido con posterioridad a la visita técnica realizada el 03 de mayo de 2025, y conforme a la verificación efectuada durante la segunda visita, se constató que las observaciones formuladas en el requerimiento técnico no fueron atendidas. En consecuencia, se determina que no se cumple con lo solicitado.

Por algún motivo se observa el "Pozo de absorción" saturado, el cual, aun con 2 personas permanentes no debería encontrarse en su máximo nivel. Esto evidencia que el sistema no presenta el mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TTINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Situaciones que generan la negación de la renovación del permiso de vertimientos.

Ahora bien frente a los aspectos jurídicos, una vez analizado la información de uso del suelo del 10 de febrero de 2025 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, se evidencia que el predio se encuentra en el corredor Suburbano murillo y que la vivienda campestre se encuentra dentro los usos restringidos, tal y como se verifica:

"(...)

LASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN Nah	Especificación	LOCALIZACIÓN	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELLO SUBURBANO CORREDOR MURILLO	285,11	Una franja de 150 metros a ambos lados de la carretera Armenia - Aeropuerto (Tramo 1)	Tramo 1, del perímetro hasta la estación del gas natural, entrada vereda Besarabia	-Industrial -Fábrica de muebles -Transformación Agrícola -Pecuaria -Restaurante -Educación -Recreación -Recintos feriales	-Industria -Vivienda -Servicios de logística de transporte -Almacenamiento	-Restaurant -Alojamiento -Recreación -Estaciones de servicio -Agrícola -Agro-industrial y comercio	-Vivienda campestre nueva -Entretención de alto impacto -Dotacional	-Moteles
		Una franja de 250 metros a ambos lados de la carretera Armenia - Aeropuerto (Tramo 2)	Tramo 2, de la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del club campestre	Industrial Fábrica de muebles Transformación Agrícola Pecuaria Restaurante Educación Recreación Recintos feriales	Servicios Comercio Vivienda campestre Turismo Recreación	Estaciones de servicio Educativo Agrícola Dotacional	Agro-industria Entretención de alto impacto	Industria Almacenamiento Pecuario Avícola Y porcino -Moteles

Frente. Acuerdo Municipal 019 de 2009

(...)"

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la **definición, regulación y control de los usos del suelo** corresponde exclusivamente al **Municipio**, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

Que, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como restringido **no constituyen una prohibición absoluta**, sino que están **condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros** que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las restricciones impuestas por el Municipio de Armenia en su normatividad urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Ahora bien, una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar en el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-152735, en su anotación No. 004 del 19 de noviembre de 2001, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

Por ende, LA UN. PRIVADA DE VIVIENDA COND SANTA MARIA DEL PINAR LT, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

En el caso de las propiedades horizontales localizadas en suelo suburbano, debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015, el cual regula las condiciones de uso, parcelación y densidad para este tipo de suelo. En consecuencia, la existencia de unidades privadas dentro de un régimen de propiedad horizontal no configura una infracción urbanística ni una contravención a las normas sobre parcelación, toda vez que el terreno permanece como un bien común y no se presenta una subdivisión predial de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada para el predio **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la **Ley 675 de 2001**, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- **Privada:** Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común:** Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico y ambiental, en el suelo suburbano no puede exigirse a cada unidad privada el cumplimiento de la unidad mínima de actuación prevista en el Decreto 3600 de 2007, en tanto no se ha configurado un nuevo lote independiente ni se ha tramitado una subdivisión predial ante la autoridad competente, dado que bajo el régimen de propiedad horizontal el terreno se mantiene como un bien común.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el ingeniero civil Johan Sebastián Álvarez Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el concepto técnico CTPV-340-2025 determinó que no es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada, en razón a que, de acuerdo con el requerimiento identificado con radicado No. 8561 del 12 de junio de 2025, emitido con posterioridad a la visita técnica realizada el 03 de mayo de 2025, y conforme a la verificación efectuada durante la segunda visita, se constató que las observaciones formuladas en el requerimiento técnico no fueron atendidas. En consecuencia, se determina que no se cumple con lo solicitado. Además por algún motivo se observa el "Pozo de absorción" saturado, el cual, aun con 2 personas permanentes no debería encontrarse en su máximo nivel. Esto evidencia que el sistema no presenta el mantenimiento.

Por lo anterior, no es posible otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado para el predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA**

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARÍA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DEL PINAR LT ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-152735** y ficha catastral Nº **63001000200000000802800003453**.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la renovación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **LAURA PINZÓN GIRALDO** identifica con cédula de ciudadanía N° **1.018.424.533**, y el señor **SIMON PINZÓN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.658.715**, quienes actualmente ostentan la calidad de **NUDOS PROPIETARIOS** del predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, entregaron la documentación para la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, teniendo en cuenta que el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, con fundamento en que:

"(...)

De acuerdo con el requerimiento identificado con radicado No. 8561 del 12 de junio de 2025, emitido con posterioridad a la visita técnica realizada el 03 de mayo de 2025, y conforme a la verificación efectuada durante la segunda visita, se constató que las observaciones formuladas en el requerimiento técnico no fueron atendidas. En consecuencia, se determina que no se cumple con lo solicitado.

Por algún motivo se observa el "Pozo de absorción" saturado, el cual, aun con 2 personas permanentes no debería encontrarse en su máximo nivel. Esto evidencia que el sistema no presenta el mantenimiento.

"...)"

Situación que origina la negación de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar la correspondiente renovación de permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente plasmados, se procede a dar traslado al área de control y seguimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que se efectué el requerimiento necesario frente al hallazgo descrito en el CTPV-340-2025, que indica qué:

"De acuerdo con la revisión del expediente No. 2287-10, se identificó una inconsistencia entre la documentación técnica y las condiciones observadas en campo, pues se evidencia un STARD en prefabricado.

De acuerdo con el requerimiento identificado con radicado No. 8561 del 12 de junio de 2025, emitido con posterioridad a la visita técnica realizada el 03 de mayo de 2025, y

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conforme a la verificación efectuada durante la segunda visita, se constató que las observaciones formuladas en el requerimiento técnico no fueron atendidas. En consecuencia, se determina que no se cumple con lo solicitado.

Por algún motivo se observa el "Pozo de absorción" saturado, el cual, aun con 2 personas permanentes no debería encontrarse en su máximo nivel. Esto evidencia que el sistema no presenta el mantenimiento".

Para que se realicen las actuaciones pertinentes frente a esta situación concreta y en consecuencia se impulsen los procesos a que se tenga lugar por parte de esta autoridad ambiental, en el marco de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Finalmente, en lo que respecta a la fuente de abastecimiento del predio **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontramos que es de las Empresas Públicas de Armenia.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad*". *De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que '*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*'.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas,**

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: "Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-152735 y ficha catastral N° 63001000200000000802800003453, presentado por la señora **LAURA PINZÓN GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.424.533, y el señor **SIMON PINZÓN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.658.715, quienes actualmente ostentan la calidad de **NUDOS PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-152735** y ficha catastral N° **63001000200000000802800003453**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3034 de 2025** del día 14 de marzo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-152735** y ficha catastral N° **63001000200000000802800003453**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LAURA PINZÓN GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.018.424.533**, y el señor **SIMON PINZÓN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.658.715**, quienes actualmente ostentan la calidad de **NUDOS PROPIETARIOS** del predio denominado **1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAR LT** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-152735** y ficha catastral N° **63001000200000000802800003453**, a través del correo electrónico leonardopinzonguti@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado al área de control y seguimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que se efectúe el requerimiento necesario frente al hallazgo descrito en el CTPV-340-2025, que indica que:

RESOLUCIÓN No. 2725 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UN. PRIVADA DE VIVIENDA 4 COND SANTA MARIA DEL PINAL LT UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"De acuerdo con la revisión del expediente No. 2287-10, se identificó una inconsistencia entre la documentación técnica y las condiciones observadas en campo, pues se evidencia un STARD en prefabricado.

De acuerdo con el requerimiento identificado con radicado No. 8561 del 12 de junio de 2025, emitido con posterioridad a la visita técnica realizada el 03 de mayo de 2025, y conforme a la verificación efectuada durante la segunda visita, se constató que las observaciones formuladas en el requerimiento técnico no fueron atendidas. En consecuencia, se determina que no se cumple con lo solicitado.

Por algún motivo se observa el "Pozo de absorción" saturado, el cual, aun con 2 personas permanentes no debería encontrarse en su máximo nivel. Esto evidencia que el sistema no presenta el mantenimiento".

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que prófririó el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NÓTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ,^b

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Xanessa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Johan Sebastián Álvarez Jiménez
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Reissky Rebeca Miana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.